



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción de un edificio destinado á Laboratorio municipal en la manzana propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con fachada á las calles de Bailén, Don Pedro, Redondilla y Yeseros, bajo el tipo de 262.775'92 pesetas y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º *Designación de las obras.*—Tiene por objeto esta subasta la construcción del mencionado edificio, en un solar que posee el Excmo. Ayuntamiento, de 618 metros cuadrados 68 decímetros, con piso bajo y principal, construyéndose una cruz paralelamente á las vías públicas, resultando un patio triangular en el centro cubierto con armadura de hierro y cristales; alrededor del mismo, en el piso principal, hay una galería volada, y para la comunicación entre dichas plantas una escalera circular. El resto de la distribución, así como la forma y dimensiones de las dependencias, gruesos de fachadas, traviesas de carga y tabiquería, se especifican claramente en los planos de proyecto de planta baja, principal, fachadas y sección.

Art. 2.º Las obras que comprende esta subasta son las especificadas en el presupuesto y cuadro de precios que van unidos á este pliego de condiciones, ó sea la completa construcción del edificio.

Art. 3.º *Condiciones de los materiales.*—Los materiales que se empleen reunirán las condiciones siguientes:

Arena.—Será precisamente de río, sin mezcla alguna para las fábricas; se pasará por zaranda y para los estucos por tamiz. La de mármol será completamente limpia.

Cal.—Para el mortero ordinario será crasa, de la Alcarria, bien cocida, en terrenos fuertes y pesados, sin mezcla de materias extrañas, que no esté en principio de hidratación y bajo ningún concepto en polvo. Se apagará en noques, convirtiéndola en pasta.

Ladrillo.—Será recocho, vitrificado ó pasado de fuego, de buena arcilla migosa, sin defectos que impidan un buen asiento en hiladas, perfectamente uniforme en sus lados, y á elegir entre el mejor que á juicio del Arquitecto municipal se elabore en Madrid. El ladrillo hueco y la rasilla reunirán las mismas condiciones que el recocho.

Cemento.—El portland será inglés, de las mejores marcas; los cementos lentos y rápidos, de Gerona, San Celón ó de cualquiera otro que se emplee, deberán estar en perfecto estado de pureza y completamente secos, siendo de fabricación reciente.

Yesos.—Ha de ser puro, perfectamente cocido y reciente, pero sin estar pasado de horno, limpio de toda escoria, sin cenizas de ninguna especie ni arcilla. El yeso blanco deberá ser de la mejor calidad y fabricación y en perfecto estado de pureza, bien machacado y pasado por tamiz fino. Se advierte que tanto el negro como el blanco serán precisamente del más superior que se fabrica en Vallecas ó Arganda.

Piedra.—Será toda granítica, berroqueña, de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillos, manchas, gabarros ni ningún otro defecto, debiendo ser todas las piedras cuajadas en todos sus paramentos como si fuesen apiladas, y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones que describe la Memoria.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio ó quebradizo ó que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hie-

ros especiales. El de fundición será de la llamada gris, y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la jima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves. Todo hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Maderas.—La de la cubierta será precisamente de Cuenca, perfectamente seca, sin defecto alguno que disminuya su resistencia y con el marco de ordenanza en la cogolla, vetiderecha, sin venteaduras, nudos, saltadizos y que no esté pasmada. Se excluyen por completo los maderos de á diez. La tabla ripia será entre limpia, de grueso uniforme y sin ningún defecto. La madera que se emplee para la carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca y perfectamente limpia, no admitiéndose piezas que sean gemosas, estén pasmadas ó tengan defectos manifiestos, como venteaduras, entrecascos, nudos saltadizos y las fibras irregulares y vetisegadas. Se empleará precisamente de Las Navas, de alfarja en todos los cercos, en largueros y peñazos de Las Navas y Balsafn y todo el tableraje de Soria.

Teja.—Será plana, de buena arcilla, bien cortada, uniforme y de la mejor que se fabrique en Sigüenza.

Plomo y zinc.—Deberá ser dúctil, de grueso uniforme en toda su extensión y que no tenga picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas tiradas en cilindro como los tubos.

Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado.

Mosaico.—Será precisamente de la fábrica de Nolla.

Cristales.—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin vivos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionado á las dimensiones de las hojas de vidriera en que se coloquen.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, igualmente que los aceites y barnices de que se haga uso, no debiendo unos ni otros tener adulteración alguna.

Herrajes.—Serán finos, franceses en general. Los pernos para colgar, de buena clase, de los llamados de Yao ó de Tomás de Miguel, de seis á ocho pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera. La cerradura de la puerta

de entrada al edificio será hechiza, fina y recercada. Todas las puertas llevarán cerradura con resbalón con pomo y manivela dorados. Las puertas y vidrieras de dos hojas tendrán pasadores de botón dorado. Todas las vidrieras y persianas de fachadas, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos é intermedios, y las fallebas serán de varillas de hierro de nueve líneas con sosteniente y botón de hierro limado. Se entiende se colocará todo el herraje que sea necesario, siendo á elección del Arquitecto municipal el número, clase, calidad y tamaño.

El resto de los materiales no enumerados anteriormente y que hayan de emplearse en la construcción del edificio que nos ocupa, se entenderá por punto general que todos han de ser de la mejor clase que se conoce en esta capital, previa la aceptación é inspección del Arquitecto ó persona delegada por el mismo, quienes desearán en la obra los que no fuesen de su agrado.

Art. 4.º *Vallas.*—Es obligación del contratista colocar una valla de madera cuajada de tablas en todo el desarrollo de las fachadas, de dos metros de altura, paralelamente y otros dos de distancia de aquéllas, no abonándosele nada por este concepto.

Art. 5.º *Explanación del solar.*—Una vez demarcadas las alineaciones y rasantes por el Arquitecto municipal, se hará la explanación del solar, dejándole á nivel en la altura que correspondiera á la planta baja.

Art. 6.º *Cimentación.*—Se replantearán los muros de fachada é interiores, para lo que facilitará el contratista todos los útiles y operarios precisos, colocando al mismo tiempo puntos invariables donde se crea conveniente para determinar los anchos de las zanjas, que llevarán 0'14 de zarpas por cada lado del grueso de los muros superiores. Si por efecto de ser poco compacto el terreno fuese necesario emplear codales ó entivaciones á juicio del Arquitecto director de las obras, tendrá aquél la obligación de ejecutarlas, así como el desagüe de los vaciados y zanjas si ocurrieran lluvias ó filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna por hallarse comprendidos estos gastos en el precio correspondiente.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo por bancos á nivel hasta encontrar terreno firme á juicio del Arquitecto municipal.

Art. 7.º *Alcantarillado.*—Se hará el trazado general de las alcantarillas, atarjeas, pozos registros y pocillos, empalmándose con la general de la calle en el punto que se considere más conveniente para dar el mayor desnivel posible; se prohíben en absoluto los pozos de resalto.

Art. 8.º *Cantería.*—En todo el desarrollo de las fachadas se colocará un zócalo de cantería de piedra berroqueña, con tres y cuatro hiladas, sobre losa de erección, perfectamente cuajadas en todas sus dimensiones y con arreglo á la Memoria que oportunamente se formará por el Arquitecto. También serán del mismo material las basas para columnas. Se labrará con esmero, moldándose la hilada superior, y se harán las cajas necesarias para las bajadas de aguas y demás que fueren precisas.

Art. 9.º *Fábricas de ladrillo.*—Los muros de fachadas serán de fábrica de ladrillo recocho y mortero común, compuesto de dos partes de arena de río y una de cal, por hiladas á nivel, traba de entero y medio y al reparto de 19 en cada metro de altura, con cadenas intermedias y superior, donde sientan las viguetas de pisos, formadas por cinco hiladas sentadas con mortero de cemento; el cerramiento de arcos se hará con ladrillo hueco y rasilla, también con cemento, dejándolos abultados, y cajas para la decoración de las fachadas. Los vuelos de la cornisa se formarán, además de los abultados con rasilla, de palomillas de hierro de T y escuadra.

Las traviesas interiores se construirán en las mismas condiciones que las fachadas.

Art. 10. *Enfoscados.*—El estuco se compondrá de dos partes de arena de río y una de cal, maestreando todos los paramentos y sacando rectos los capitalizados, mochetas, ángulos y aristas.

Art. 11. *Guarnecidos.*—Se maestrearán también todos los paramentos, dejándolos en las condiciones de los enfoscados.

Art. 12. *Decoración de fachadas.*—Se correrán á terraja con cemento portland todas las molduras; también serán de dicho material todos los adornos de talla, cuyos perfiles y dibujos se darán por el Arquitecto municipal, haciéndose los modelos en barro, que se corregirán hasta merecer la aprobación del mismo.

Todos los paramentos de las fachadas se enfoscarán con cal y arena de río, y tenderán de estuco compuesto de cal y arena de mármol, con tiradas fondos dados de martillina y juntas rehundidas para imitar á piedra.

Art. 13. *Pisos.*—Se formarán con viguetas de hierro de doble T de 0^m,18 de altura, teniendo de largo las del principal el ancho de la primera crujía y de la galería, espaciadas 0^m,70 entre ejes, sentadas sobre cadenas de ladrillo con cemento, forjados con tableros de rasilla, bovedillas de ladrillo hueco y enjuntado con cascote, todo con yeso puro.

En la galería se dejará la bovedilla al descubierto, tendiéndola á la figura.

Art. 14. *Cubiertas.*—Las armaduras se construirán de madera, de las llamadas de par hilera, con pares de maderas de á ocho, con un orden de

zoquetes, espaciados 50 centímetros entre ejes, estribo de tercia cachada en dos, bien sujeto á las viguetas de piso por medio de gatillos de figura, con sus correspondientes claveras, tornillos y clavos é hilera de tercia cachada. El entablado de ripio se sentará al solapo, clavado con dos clavos en cada par. Sobre el entablado se sentará la teja plana de Sigüenza. Se dejará una salida al tejado por medio de una buhardilla de asiento de perro, con cerco, bastidor y reja de hierro con caudado.

Art. 15. *Zinc y cristales.*—Todo el zinc que se emplee, tanto en las líneas como en las bajadas y forrados de vuelos serán del núm. 14, colocado á libre dilatación, con sus baquetones, revueltos á máquina. Las grapas y tiras á lo largo de los forrados serán de hierro galvanizado.

Art. 16. Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de primera clase, dobles y limpios y perfectamente planos, sin defecto alguno. El número en cada hueco será el que se designe. Las cancelas serán también de cristales dobles, pero grabados.

Art. 17. *Carpintería de taller.*—Será á la italiana y rectangular en las condiciones y medidas que en el adjunto cuadro de precios se expresan, dándose sin embargo á su debido tiempo por el Arquitecto municipal una Memoria de toda la que fuese necesaria en el edificio.

Art. 18. *Herrería.*—Toda la obra de herrería será en su clase, forma y dimensiones conforme á los diseños ó instrucciones que se den al tiempo de la ejecución.

Art. 19. *Condiciones generales de ejecución de los trabajos.*—Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo á las prescripciones anteriores ó á lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto ó que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas lo necesario para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre á las instrucciones verbales ó escritas que recibiese de la Dirección facultativa.

Art. 20. El contratista se obligará á hacer todos los recorridos que fueren precisos hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las gentes ú otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables á prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Todos los materiales que fueren rechazados por carecer de las condiciones prescritas serán alejados inmediatamente de la obra, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

Art. 21. El contratista se obliga antes de emplear cualquier material en la construcción á llevar muestras al Arquitecto, el que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería, obras de zinc y muestras de los diferentes

oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de los distintos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Art. 22. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho á remuneración alguna por hallarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fuesen necesarios en los diferentes trabajos objeto de esta contrata. En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias á los operarios ó al público que transite por aquellos sitios, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes á que pudiera dar lugar su imprevisión ó impericia.

También se declara único responsable de todos los percances que puedan ocurrir á las personas ó cosas, ocasionados por descuidos de los obreros que emplee en la ejecución de los trabajos ó sean motivados por defectos ó malas condiciones de los medios auxiliares de que haga uso para ejecutar los mismos, así como por cualquier inobservancia de lo que prescriben las Ordenanzas municipales en todo lo que se refiera á andamios y obras en general, quedando sujeto á cuanto preceptúa la vigente Ley sobre accidentes del trabajo.

El contratista pagará de su cuenta todas las multas que le fueren impuestas por la Superioridad por faltas cometidas por él ó por sus operarios.

Art. 23. La obra estará siempre despejada y limpia cuanto sea posible. Se pondrán chaperos cómodos y se cuidará de tapar los huecos horizontales por donde pudieran ocurrir caídas.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante la obra por fuerza mayor ó de incendio, para lo cual deberá asegurarla cuando se empiece á colocar la armadura de cubiertas ó la carpintería de taller por el valor que se estipule en una Sociedad de Seguros á prima fija, abonando los gastos de inscripción. Esta se hará á nombre del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, entregando al Arquitecto municipal Director de las obras el resguardo de la póliza por si se ocasionase incendio, cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen, entregando el resto al contratista.

Este no podrá ceder el todo ni parte de la contrata y será el único responsable desde el principio al final de la obra.

El Arquitecto municipal Director de la obra tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ella por insubordinación, inmoralidad ú otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

Art. 24. *Condiciones económicas.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición que haga el Arquitecto municipal, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente del cuadro que se une á este pliego, más el 14 por 100 legal, rebajando del importe total el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, sin que el contratista tenga de-

recho á reclamación alguna por mayor ó menor número de las que ejecute, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones al criterio de la Dirección facultativa, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga el mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados, es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

Art. 25. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que el Excmo. Ayuntamiento aprobare el remate, debiendo entregarlas terminadas á los doce meses, á contar de dicho plazo.

El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas y certificaciones expedidas por el Director facultativo.

En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviese en los cuadros, se fijará por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista á conformarse con él.

Art. 26. *Responsabilidad material de las obras.*—El contratista tendrá obligación de nombrar un facultativo que intervenga y actúe como tal en la buena marcha de los trabajos, cuya responsabilidad asumirá, adoptando las precauciones necesarias para seguridad de los obreros, puesto que el Arquitecto municipal director tendrá sólo la misión de vigilar aquéllos para que resulten en las condiciones que expresa este pliego.

Art. 27. *Casos de rescisión.*—Si el contratista faltase á alguna de las condiciones prescritas en este pliego por lo que respecta á la clase de materiales ó á su empleo y mano de obra, se le rescindiré el contrato con pérdida de la fianza que hubiese prestado como garantía del mismo y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviese completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos á donde tenga por conveniente.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir ó desechar este ofrecimiento, y en el último caso se hará una liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Art. 28. *Devolución de fianza.*—Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional de las obras, se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza que habrá de prestar equivalente al diez por ciento del total presupuesto, quedando obligado dicho contratista á corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existiesen en el referido edificio por descuido ó vicios de la construcción.

El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

CUADRO DE PRECIOS

á que se refiere el anterior pliego en cuya composición no va incluido el 14 por 100 legal

UNIDADES DE OBRA	Ptas. Cént.
Número 1.—Metro cúbico de todo coste del desmonte en la explanación del solar, con picado de tierras ó cimientos antiguos y su extracción á los vertederos.....	2 50
Núm. 2.—Metro cúbico de todo coste de excavación de zanjas para cimientos, con picado de tierras ó fábricas antiguas y su extracción á los vertederos.....	3
Núm. 3.—Metro cúbico de todo coste de fábrica de ladrillo recocho pasado de fuego y mortero de una parte de cal y dos de arena de río, por hileras á nivel en cimientos, al reparto de 19 en metros.....	28
Núm. 4.—Metro lineal de alcantarilla de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero común con 0 ^m ,56 X 1 ^m ,60 de luces, excavación de tierras y su extracción á los vertederos, revestimiento de 0 ^m ,14, doble solado y tendido de portland en la solera y zócalos...	40
Núm. 5.—Metro lineal de atarjea de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero común, con 0 ^m ,42 X 0 ^m ,84 de luces, excavación de tierras y su extracción á los vertederos, revestimientos de 0 ^m ,14, doble solado y tendido de portland en la solera y zócalos...	24
Núm. 6.—Metro lineal de pozo registro de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero común, con 0,60 de luces, excavación de tierras y extracción de las mismas á los vertederos y revestimiento de 0 ^m ,14.....	28
Núm. 7.—Metro lineal de pocillo de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero común, con 0,42 de luces, excavación y extracción de tierras á los vertederos y revestimiento de 14 centímetros.....	20
Núm. 8.—Metro cúbico de todo coste de fábrica en fachadas con ladrillo recocho y mortero de cal y arena de río, con cadenas de seis hiladas intermedias y superiores y arcos de varilla y ladrillo hueco, con mortero hidráulico, dejando los huecos y abultados para su decoración.....	33
Núm. 9.—Metro cúbico de todo coste de fábrica en traviesas, con ladrillo re-	

	Ptas. Cént.
cocho y mortero de cal y arena de río, con cadenas de seis hiladas intermedias y superior y arcos de rasilla y ladrillo hueco, con mortero hidráulico.....	30
Núm. 10.—Metro cuadrado de todo coste de tabique de 0 ^m ,14 de ladrillo recocho y mortero común, cadenas de seis hiladas intermedias y superior y arcos de rasilla y ladrillo hueco, con mortero hidráulico.....	6
Núm. 11.—Metro cuadrado de todo coste de tabique de ladrillo hueco y yeso puro.....	2
Núm. 12.—Metro cuadrado de todo coste de enfoscados en paramentos verticales con estuco de cal y arena de río.....	0 90
Núm. 13.—Metro cuadrado de todo coste de guarnecidos con yeso negro puro, en techos.....	0 90
Núm. 14.—Metro cuadrado de todo coste de guarnecidos con yeso negro puro en techos.....	1 10
Núm. 15.—Metro cuadrado de todo coste de estucado á fuego de todos los paramentos y techos interiores del edificio, con fajas, contrafajas y zócalos altos, formando recuadros de color y adornos estarcidos.....	3 50
Núm. 16.—Metro lineal de todo coste de la cornisa general del edificio, formada con palomillas de hierro y rasilla para formar los vuelos, corridos de molduras con cemento portland y ménsulas de este material, según modelo.....	18
Núm. 17.—Metro cuadrado de todo coste de decoración en fachadas, con enfoscados de cal y arena de río, tendido de estuco con cal y arena de mármol con tiradas, fondos dados de martillina y juntas rehundidas para imitar á piedra en los paramentos y pilastras almohadilladas, corridos de portland en guardapolvos, peanas, chaffanes ó impostas, adornos del mismo material en claves, ménsulas de las peanas de huecos y fondos de las impostas, según modelo, medición hecha á cinta tirante en las líneas de fachada...	14
Núm. 18.—Balaustrada y repisa de todo coste de cemento portland del hueco del centro en el piso principal.....	300
Núm. 19.—Remate de la fachada principal, de todo coste, con fábrica de ladrillo y rasilla, mortero hidráulico, corridos de molduras, escudo y adornos de portland, letras resaltadas de mármol y tendidos de estucos de cal y arena de	

	Ptas. Cént.
mármol imitando sillares, todo con arreglo á modelo.....	1.100
Núm. 20.—Metro cúbico de todo coste de sillería de piedra berroqueña en el zócalo de las fachadas, despiezado en sillares, labrada y moldada la hilada superior, chaffanes, incluyendo asiento recibido y cajas para bajadas de aguas y demás que fuesen necesarias..	200
Núm. 21.—Metro cúbico de todo coste de piedra berroqueña, en losas de erección y basas de columnas, labradas, con asiento, recibido y cajas para bajadas de aguas y demás que fuesen necesarias.....	170
Núm. 22.—Metro cuadrado de todo coste de piso formado con viguetas de hierro de 0 ^m ,18 de altura, espaciadas 0 ^m ,70 entre ejes forjados con tableros de rasillas, bovedillas de ladrillo hueco, enjutados con cascote y yeso puro. (En la galería se dejarán las bovedillas al descubierto).....	18
Núm. 23.—Metro cuadrado de todo coste de cubierta del edificio, con armadura de madera de par hilera, compuesta de estribos de tercia en dos, pares y codales de maderos de á ocho, hileras de tercia cachada en tres, con armado, clavazón y gatlaje entablado de tabla, ripia y teja plana sobre yeso, formándose los cabalotes y limas tesas y hoyas con piezas especiales y mortero de cal y yeso, colocando ventiladores de hierro galvanizado en los faldones cada ocho metros.....	14
Núm. 24.—Metro lineal de todo coste de lima de zinc, del núm. 14, colocado á libre dilatación sobre cama de yeso, en todo el desarrollo de las cornisas y hoyas de las cubiertas con alcachofas y calderetas.....	8
Núm. 25.—Metro cuadrado de todo coste de forrado zinc del núm. 14, colocado á libre dilatación, con grapas y tiras de hierro galvanizado.....	14
Núm. 26.—Metro lineal de todo coste de bajadas de aguas pluviales de zinc del núm. 14, de 0 ^m ,12 de diámetro, con adornos, casquillos y escarpas de hierro galvanizado.....	5
Núm. 27.—Metro lineal de todo coste de tubería de hierro para bajadas de aguas pluviales de 0 ^m ,13 de diámetro interior, con colocación, escarpas y pintura.....	6 50
Núm. 28.—Kilogramo de todo coste de hierro fundido en columnas con zó-	

	Ptas. Cént.
calos, macollas, capiteles y ménsulas, dispuestas para apoyar unas sobre otras y para el enzamble con las vigas armadas, con colocación, tornillos y pintura.....	50
Núm. 29.—Kilogramo de todo coste de viga armada, compuesta de dos viguetas de hierro doble T de 0 ^m ,22 de altura, reforzadas, con pasadores de tuerca, acopladas á las columnas, para formar las carreras sobre éstas, con colocación, recibido y pintura.....	60
Núm. 30.—Por cada peldaño de escalera de mármol, con huellas de figura de 0 ^m ,03 de grueso, 1 ^m ,30 de largo y 0 ^m ,32 de ancho, moldado su frente y cortado; tabica también de mármol, de 0 ^m ,02 de grueso, con las dimensiones adecuadas á las huellas, con su labra moldado, pulimento, colocación, asiento y recibido.....	40
Núm. 31.—Metro cuadrado de todo coste de solado en planta baja con baldosa hidráulica de 0 ^m ,03 de grueso ó mosaico Nolla, sentado con mortero hidráulico sobre una capa de hormigón de 0 ^m ,30 de espesor, con ladrillo santo machacado y mortero de cal y arena.....	12
Núm. 32.—Metro cuadrado de todo coste de solado en la planta principal con mosaico Nolla, sentado con mortero hidráulico.....	9
Núm. 33.—Por cada hueco antepechado de carpintería de taller de todo coste para las fachadas, de 1 ^m ,70 X 2 ^m ,60 con todas, con cercos de alfarja, vidrieras de dos hojas, moldadas, zócalo alto, vierteaguas y pilastra de una pieza, persianas de librillo de seis hojas con tablillas fijas, con inclusión de herrajes, cristales, colocación, asiento, recibido y pintura.....	280
Núm. 34.—Por cada hueco rasgado para las mismas fachadas y en las mismas condiciones que las anteriores, 1 ^m ,70 X 3 ^m ,60 con todas.....	400
Núm. 35.—Por la puerta de entrada al edificio, de 2 ^m ,70 X 4 ^m ,00 con todas, de dos hojas, de maderas gruesas, armaduras de pino, tableros, molduras y adornos de talla de nogal, según dibujo, con montante de dibujo de hierro, con herrajes, cristales, colocación, asiento, recibido y pintura.....	1.600
Núm. 36.—Cancela de entrada del vestíbulo al patio, de cuatro hojas, con montante, tableros y adornos de talla de nogal, según dibujo, lunas	

	Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
grabadas en las hojas y montante, con herrajes, colocación, asiento, recibido y pintura.....	800	Núm. 45.—Metro cuadrado de todo coste de cristal doble francés, colocación y embetunado.....	12
Núm. 37.—Por cada par de puertas de dos hojas, con montante de 1 ^m ,70 X 3 ^m ,60, con todas moldadas á dos haces, cerco de media alfarjía, con herrajes, cristales, colocación, asiento, recibido y pintura.....	170	Núm. 46.—Por cada aparato inodoro de grées de una pieza, con depósito, flotador para descarga de agua, con tirador y cadena, incluyendo su colocación y recibido...	200
Núm. 38.—Por cada postigo de 1 ^m ,00 X 2 ^m ,50, con todas, moldado á dos haces con cerco de media alfarjía, ó de 0 ^m ,07 de ancho, con herrajes, colocación, asiento, recibido y pintura.....	70	Núm. 47.—Por cada aparato urinario de taza de porcelana con efecto de agua.....	120
Núm. 39.—Se calcula prudencialmente para el total de jamba y tapajuntas de madera moldada de diferentes dimensiones con colocación y pintura.....	800	Núm. 48.—Metro lineal de todo coste de tubería de hierro para bajadas de retretes de 0 ^m ,16 de diámetro interior, con colocación, escarpas y pintura.....	7 50
Núm. 40.—Kilogramo de hierro de todo coste en rejas para los huecos de planta baja en las fachadas, construídas en cuadradillo, llantas y pletina para los adornos con arreglo á dibujo, con colocación, asiento, recibido y pintura.....	1	Núm. 49.—Construcción de un fogón para el Conserje del edificio, con armadura de ladrillo y hierro de T, con aparatos para cok y carbón vegetal, carbonera, campana de chimenea, subida de humos y pilastra en el tejado.....	240
Núm. 41.—Kilogramo de hierro de todo coste en la cancela de la puerta de entrada, construída con cuadradillos, llantas, pletinas para adornos, con arreglo á dibujo, con colocación, asiento, recibido y pintura.....	1 20	Núm. 50.—Construcción de todo coste de una chimenea para salida de humos de los hornillos del Laboratorio químico, con 16 metros de altura, de 0 ^m ,40 de luces y revestimiento de 0 ^m ,14 de ladrillo, con mortero común y armadura de hierro de escuadra y de T.....	300
Núm. 42.—Kilogramo de hierro de todo coste en barandilla de la galería del patio, construída con cuadradillos, llantas y pletinas para adornos, con elementos altos de cuadradillo y palomillas, con arreglo á dibujo, con colocación, asiento, recibido y pintura.....	1	Núm. 51.—Se calcula prudencialmente para la instalación de agua del Canal de Lozoya en todo el edificio, comprendiendo contador, toma á la cañería de la calle, tuberías de plomo y de alimentación y desagües, llaves, grifos, fuentes, etcétera.....	6.000
Núm. 43.—Kilogramo de hierro de todo coste en barandilla de la escalera, construída con cuadradillos, formando codillo en la parte inferior, adornos de pletina y macollas estampadas, con arreglo á dibujo, con colocación, asiento, recibido y pintura.....	1 50	Núm. 52.—Se calcula prudencialmente para la instalación de gas en las dependencias que fuere necesario, comprendiendo contador, toma de la cañería de la calle, tuberías de conducción del fluido, aparatos y demás accesorios.....	3.000
Núm. 44.—Kilogramo de hierro de todo coste en la armadura para cubrir el patio, construída á tres aguas, con linterna alta para ventilación, con formas, correas, limas y cuerpo de la linterna con hierros de I de 3, 4, 5 y 8 centímetros, cadenas de escuadra, canalón de chapa con palomillas de cuadradillos, bastidores de abrir y cerrar, todo sujeto con tornillos, pasadores y roblones, con inclusión de su armado, colocación, asiento, recibido y pintura.....	1 20	Núm. 53.—Se calcula prudencialmente para la instalación de luz eléctrica en todo el edificio, comprendiendo contador, cables, flexibles, cajetines, aisladores de madera, llaves independientes, aparatos etc.....	2.000
		Núm. 54.—Se calcula prudencialmente para la instalación de timbres eléctricos, comprendiendo pilas, cables, botones de llamadas, cuadros indicadores y demás accesorios.....	1.500

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Arquitecto municipal Decano, José Urioste y Velada.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Octubre de 1901, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa

Consistorial (plaza de la Villa, núm 5), y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también á estos actos un Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios consistoriales en el primer local indicado, y en el segundo el Sr. Notario que sea designado por el mismo Centro.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de once á trece, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar su proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó

más proposiciones entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de 262.775'92 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación se consignará en el capítulo X, artículo único, «Obras nuevas» del presupuesto para el año próximo venidero.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 13 133'80 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor queda el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 26.277'60, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García,

D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 19 del cap. 3.º art. 5.º del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le de cuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aun que le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conc de el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminu-

nución del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de la 4.ª Sección, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma que determina el art. 29 de la Instrucción.

Madrid 23 de Julio de 1901.—Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un edificio destinado á Laboratorio municipal en la manzana formada por las calles de Bailéu, Don Pedro, Redondilla y Yeseros, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por la cantidad de... (en letra).

Madrid... de... de 19...
(Firma del proponente.)
273.—892.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del año de 1901.

Sesión ordinaria del día 6 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como de la Real orden de 14 de Febrero último autorizando al Ayuntamiento para ceder á la Azucarera de Madrid el terreno necesario para el ferrocarril eléctrico con objeto de transportar remolacha.

Se aprobaron las cuentas de arbitrios de romana y pesos, puestos públicos, medidas, Matadero y Consumos correspondientes al primer trimestre del año, importantes 305'50, 182'35, 1.217'85, 175'80 y 7.400'44 pesetas respectivamente, y que en su día pasen á la Junta municipal.

Acordando devolver á D. Juan Nepomuceno Calleja la fianza que tiene prestada por haber terminado sin perjuicios el aprovechamiento de leñas y piedra caliza que se subastó en 30 de Septiembre de 1900.

Día 13

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal tomados en el mes anterior.

Día 20

Aprobando el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando la distribución de fondos del mes, importante 260 pesetas.

Acordando que el Ayuntamiento adquiriera reses vacunas para suministrar á los tableros de esta villa por el precio de coste con el fin de contener la subida de dicho artículo.

Día 27

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando se dé principio á la recomposición de las calles de la población, abonando el importe del cap. VI, art. 7.º del presupuesto.

Idem que se coloquen timbres eléctricos con indicador en las oficinas y dependencias de la Casa Consistorial, abonándose su importe del cap. I, art. 5.º del presupuesto.

Día 4 de Mayo

Aprobando el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado importante 111'30 pesetas.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando señalar los locales donde han de instalarse el día 19 del actual las mesas electorales para la votación de un Diputado á Cortes.

Acordando de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial sobre las variaciones de riqueza contributiva en el amillaramiento de esta villa.

Día 18

Aprobando el acta de la anterior y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Día 25

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando aprobar la cuenta de la compra de reses vacunas hecha de conformidad al acuerdo de esta Corporación fecha 20 de Abril último.

Día 8 de Junio

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando dar principio á la recaudación del primer semestre del repartimiento de guardas de campo.

Aprobando de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial las variaciones sobre fincas urbanas.

Día 15

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las dis-

posiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando nombrar tasadores que practiquen la valoración del terreno que solicita la Azucarera para el ferrocarril eléctrico.

Día 22

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando la distribución de fondos del mes, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 6.144'97 pesetas, por formalización del presupuesto de 1900, y 11.244'75 pesetas del actual ejercicio.

Idem que se conteste al Sr. Alcalde de Campo Real que no se cree procedente el destino de la línea divisoria entre este término y aquél por no encontrarse variación en los hitos.

Acordando construir un sumidero para las aguas que se vierten en la fuente de Leganitos con el fin de que no corran por la calle, y que su importe se abone del capítulo VI, art. 3.º del presupuesto.

Día 29

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando se hagan las obras de retajo y demás de reparación que sean necesarias en los edificios municipales, abonando el importe del capítulo VI, art. 1.º del presupuesto.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

Arganda á 27 de Julio de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

260.—454.

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaria

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valladolid una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se ad-

vierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valladolid una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Zaragoza una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Zaragoza una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general correspondiente al sorteo de Jurados aparece la siguiente

Acta del sorteo de Jurados

En la villa y corte de Madrid á 21 de Agosto de 1901. Siendo la hora señalada se constituyó en el local correspondiente la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. Presidente accidental D. Evaristo de la Riva y Magistrados D. José de la Torre y D. Salvio Estruch, y habiendo dado cuenta yo el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el tercer cuatrimestre del corriente año, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. José Rueda Santos.
Sebastián Gómez Bustamante.
Basilio Lacalle Hernández.
Miguel Gamó Molar.
Vicente Benito Llorente.
Jorge Gálvez Martín.
José López González.

D. Felipe Collando y Caraza.
Hipólito de la Vega.
Raimundo Pérez Callejas.
Vicente García González.
Cirilo Baranda y Baranda.
Gregorio Ocaña Pérez.
Andrés González Cimarra.
Canuto Sánchez Bravo.
José Martínez Navarro.
Luis Vázquez Alquere.
Luis Sanz Llorente.
Emilio Llorente López.
Cayetano Alonso Martín.

Jurados propietarios capacidades

D. Ricardo Velázquez Voscós.
Gabriel Utrilla Moreno.
Luciano Martínez Voquerino.
Mariano Martín Chico.
Melchor Pardo Gutiérrez.
José María Gallego Rubio.
Ramón García Martínez.
Cecilio Martínez Soriano.
Antonio Rodríguez Villar.
Ventura Navas Benito.
Narciso Carrasco y Ugarte.
Dionisio Díez y Delgado.
Antonio Martín Andrés.
Inocencio Rodríguez Alvarez.
Vicente Ruiz Martín.
Manuel Rosado Zurrieta.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Antonio Cano Garrido.
José Carceller Galo.
Gregorio Navarro Gil.
Florencio García Sanz.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Jacinto Segovia Sánchez.
Leonardo Pérez Fernández.
Terminado el sorteo, acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las trece en punto, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

Causa contra Alfredo Romero y Romero y otros, por fabricación y expendición de billetes del Banco de España, falsos, el 18 de Noviembre próximo.

Idem contra Francisca García Cuella y otra, por corrupción de menores, el 28 de Noviembre próximo. También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la publicación que previene la Ley; que se expidan las oportunas órdenes al Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital para la citación de los Jurados; que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que corresponda. Se declaró terminado el acto, al que concurrió el Abogado Fiscal D. José María Ortega Morejón y no los Letrados defensores, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento y no habiéndose formulado recusación alguna.

Y para que conste extiendo la presente que leída y hallada conforme al terminar el acto firman los señores de la Sala y fiscal, de que certifico.—Evaristo de la Riva.—José de la Torre.—Salvio Estruch.—José María Ortega Morejón.—P. H., L. Manuel Montoya.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 22 de Agosto de 1901.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

878.—273.

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general correspondiente al sorteo de Jurados aparece el acta siguiente:

En la villa y corte de Madrid á 21 de Agosto de 1901. Siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. Presidente accidental D. Evaristo de la Riva y Magistrados D. José de la Torre y D. Salvio Estruch, y habiendo dado cuenta yo el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el tercer cuatrimestre del corriente año, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. José García Rivera.
Enrique Asensio García.
Pedro Argora y Martínez.
Eduardo Herrero Fernández.
Estéban Domínguez Carralero.
Juan Manuel Aguirre.
Francisco Alieza López.
Melitón Cuevas Santos.
Eusebio Redondo Rodríguez.
Rafael Torres Martínez.
Juan Fernández Rodríguez.
Antonio Cruz Gil.
Tomás Madrid Gualda.
Juan Muñoz López.
Andrés Aparicio y Arteaga.
León Díaz Pérez.
José Alvarez Díaz.
Ignacio Gil Madrid.
Pedro Sánchez Velasco.
Victorio Orejón Salcedo.

Jurados propietarios capacidades

D. Santiago Mora Martínez.
Abelardo Montero Izquierdo.
Alejandro Sánchez Oliva.
Ventura Benito y Benítez.
Mariano Mollinedo Martínez.
Joaquín Sáez Trueba.
Mariano Agudo Vacas.
Félix Gutiérrez Raboso.
Emilio Rianza Torvos.
José Frene Serrano.
Felipe Velasco Sánchez.
Antonio Díaz Martínez.
Idefonso Navarro López.
Enrique Rezas de la Peña.
Pedro Barcala Pérez.
Martín García Alarcón.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Antonio Rocha Merino.
Vicente Clemente Gallego.
Dionisio Cruz Martínez.
Ángel Jardínero Hernando.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Melchor García Fuentes.
Gregorio Barbero Martínez.
Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las trece en punto, debiendo

empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

1. Causa contra José González Delgado, por violación, el 30 de Septiembre próximo.

2. Causa contra Domingo Martín y otros, por expendición de moneda falsa, el 28 de Septiembre próximo.

3. Causa contra Clea Gómez Montejano, por robo, el 27 de Septiembre próximo.

También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la misma la publicación que previene la Ley; que se expidan las oportunas órdenes al Juez de instrucción de Chinchón para la citación de los jurados; que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que corresponda, y se declaró terminado el acto, al que concurrió el Abogado Fiscal D. José María Ortega Morejón y no los Letrados defensores, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento, no habiéndose formulado recusación alguna. Y para que conste extendiendo la presente que, leída y hallada conforme, al terminar el acto firman los señores de la Sala y Fiscal, de que certifico.—Evaristo de la Riva.—José de la Torre.—Salvio Estruch.—José María Ortega Morejón.—Por habilitación, Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 22 de Agosto de 1901.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

874.—278.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de la Capitanía general de esta región y del expediente instruido por detención del sanitario de segunda Pedro Sánchez Crespo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la brigada de Sanidad militar Pedro Sánchez Crespo, hijo de Mariano y Nicolasa, natural de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real, cuyas señas son: pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba poca, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se persone en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, en Madrid, á responder de los cargos que le resulten en el referido expediente; que si no lo hiciera, le será declarado en rebeldía.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á las Prisiones Militares de esta corte en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1901.—Eduardo Cappa.

859.—278.

D. José Espí y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del quinto regimiento montado de artillería y Juez instructor de la causa seguida contra el artillero León Pastor Massó por el delito de tercera deserción.

Por la presente requirito cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Madrid, vecinado en Madrid, Juzgado del Hospicio, hijo de Juan y Ascensión, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano y de estatura 1'675 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, núms. 20 y 30, en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de tercera deserción; bajo apercibimiento de que, si no compareciese en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado León Pastor Massó, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1901.—José Espí.

274.—900.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte á Manuela Alonso García, se cita á Francisco Alonso Gallego, industrial, soltero, de cuarenta y dos años de edad, y á la expresada Manuela Alonso García, dedicada á sus labores, soltera, de veintinueve años de edad, que habitaron en la calle de la Habana, número 28, piso segundo, derecha, y cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíen las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Agosto de 1901.—Visto bueno.—El Juez de instrucción, Manuel

del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

274.—898.

INCLUSA

El señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte tiene acordado en providencia de hoy se cite por la presente á Santa Andrés, que habitó calle del Peñón, número 7, á Plácida Villamil, Valentina García Cenzón é Ignacia Catalán, que habitaron en el Paseo del Canal, número 4, y á Ana Gómez, en la calle del Ferrocarril, número 12, para declarar como testigos durante las sesiones del Juicio oral en sumario seguido por lesiones á Prisca María del Carmen Hernández.

Y se previene á las citadas que si no concurren en virtud de este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1901.—El Escribano, Manuel Navarro.

877.—273.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Torres Martínez, natural de Toledo, hijo de José y de María, de treinta y cuatro años de edad, soltero, zapatero, que ha tenido su domicilio en la calle de Blasco de Garay, 9, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, viste pantalón y chaleco á cuadros y cazadora clara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

271.—809.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 17 del actual en el sumario que se instruye por denuncia de D. Agustín Fernández Rodríguez, sobre estafa y amenazas, se cita á Francisco Alonso Gallego, natural de Loje, hijo de Aniceto y Dolores, de cuarenta y tres años de edad, soltero, que habitaba en la calle de Blasco de Garay, núm. 17, principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 Agosto de 1901.—V.º B.º —Minguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

272.—816.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones con motivo del choque de trenes ocurrido en 30 de Junio último, se cita á D. Nicolás Alvarez y D. Ramón Arjona, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1901.—V.º B.º —El Sr. Juez, Minguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

879.—278.

UNIVERSIDAD

D. Rafael Planelles y Pazos, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Serrano Plá, natural de esta corte, hijo de José y de Encarnación, de diez y ocho años de edad, soltero, impresor, que vivió en la calle de Zurita, número 27, piso principal, derecha, interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro mereno y viste pantalón color café obscuro, blusa azul y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—Rafael Planelles.—El Escribano, Esteban Uruzueta.

271.—798.

D. Rafael Planelles y Pazos, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rastrero Marín, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Amalia, de treinta y un años, soltero, periodista, que vivió en la calle de Sandoval, núm. 3, piso tercero centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á la

detención; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro pálido, viste decentemente traje negro y gabán claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—Rafael Planelles.—El Escribano, Esteban Unzueta.

271.—799.

ALCALA DE HENARES

Por el presente se cita y llama á Eloy Mosquera López, de once años, soltero, natural de Almoriz, provincia de Orense, de oficio segador, y al padre ó legítimo representante de éste, cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales acordadas en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de las lesiones que á dicho sujeto causaron en la villa de Daganzo, de este partido y provincia, en 25 de Julio último; prevenidos dichos individuos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1901.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan F. Ballesteros.

274.—899.

ZARAGOZA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se halla instruyendo contra D. Manuel Andeoa, por detención legal de D. Ramón Pujol, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Madrid y *Gaceta de Madrid*, á D. Claudio Cebrián Pió y Benita Ribans, cuyos sujetos habitaron en esta ciudad, callizo de Lanuza, 13, Escuelas Pías, y 37, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, si bien se ha expresado se hallan en la ciudad de Madrid, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaración, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, cumpliendo con lo mandado ante mí, expido la presente en Zaragoza á 19 de Agosto de 1901.—El Actuario, Angel Reyes.

858.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y llama á José Rubio, que dijo vivir en la calle

de Noblejas, núm. 4, portería, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 10 de Septiembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serrataoó.

272.—818.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Saturnina Blanco, sin domicilio conocido, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 21 de Septiembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serrataoó.

272.—819.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Francisco María Isidro, que dijo vivir en la calle de la Alameda, núm. 3 duplicado, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 21 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 Agosto de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serrataoó.

272.—820.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 15 de Julio de 1872 con los números 15.409 de entrada y 609 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de San Mateo (Castellón), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, importante 10.400 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

88.

“LA MANCHEGA,”

SOCIEDAD MINERA

En virtud del art. 4.º del Reglamento de esta Sociedad, ha acordado pedir esta Gerencia el noveno dividendo pasivo de 250 pesetas por acción, del cual se hará entrega del 27 de Agosto al 27 de Septiembre del corriente año en la Carrera de San Jerónimo, núm. 53, entresuelo derecha.

Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Director Gerente, Juan de Uriarte.

P.

No constando oficialmente en los libros y antecedentes de esta Sociedad ni conociendo particularmente el domicilio de los socios D. Juan Lorenzo de Madariaga y de D. José Salvador Martínez, que tampoco tienen designado representante en esta corte, según previene el Reglamento, se les notifica por esta Gerencia por medio del presente edicto para que concurran á satisfacer el dividendo pasivo núm. 9, girado en 27 del corriente, quedando requeridos y notificados á los fines que marca el art. 9.º del Reglamento.

Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Director Gerente, Juan de Uriarte.

P.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cò nts.
223	D. Javier Alonso de Lerena.—Una tierra al sitio el Desbaratado: linda S. y N. Sr. Marqués de Vallejo, S. camino de su sitio y P. Mariano Vallejo.....	1.000
226	D. Santiago Alguacil.—Una tierra en Cansanorillos, de una fanega y seis celemines: linda al N. D. Félix Martín, S. vereda.....	200
230	D. Tomás Arias.—Una tierra al camino de Parla, de una fanega: linda al N. D. Vicente Fernández.....	240
234	Doña Ramona Benito Luiros.—Una tierra al sitio del Tambor bajo, en los cerros del Tambor, de una hectárea 77 áreas y 20 centiáreas, ignorándose sus linderos.....	500
236	D. Raimundo Brea.—Una tierra conocida por Monte núm. 13, procedente de propios, de 15 fanegas: linda al N., M. y P. con otra tierra de la misma procedencia.....	1.500
240	D. Elías Benito Orihuela.—Una viña y olivo en el Espinillo, de cuatro fanegas: linda al N. tierra de D. José Fernández, Saliente viña de Ambrosio Benito.....	400
245	D. Antonio Bermejo.—Una tierra en Palomero, de cuatro fanegas y seis celemines: linda al E. herederos de Casimiro García, S. vereda de las Yeguas.....	520
282	Doña Encarnación García Pérez.—Una tierra al sitio Peña de la Onza, de seis fanegas: linda al N. camino del Conde de la Paja.....	600
298	D. Librado María Jiménez.—Una tierra en el Monte: linda camino de Valdemoro á Esquirias, M. herederos de Francisco Rico, P. Cañada ó vereda del Monte, N. Lorenzo Rodríguez.....	2.160
313	D. Julián Martín.—Una tierra de fanega y media en la vega de Parla: linda la Marquesa de Superunda.....	150
329	D. Deogracias Ostolaza.—Una tierra al sitio de Torrejuncillo, de dos fanegas: linda con el camino de Parla.....	200
237	D. Bernardino Pariente.—Una tierra á la izquierda del camino de Parla, de una fanega: linda al N. Feliciano García.....	100
339	D. Francisco Piquenque.—Responde de este descubierto la finca señalada anteriormente á doña Candida Benito.....	400
353	D. Diego Ramírez.—Una tierra destinada á viña en el Espinillo, de tres fanegas: linda al S. tierra de D. Manuel María Mangirón.....	750
359	D. Sandalio Sacristán.—Una tierra de tres fanegas al sitio del Desbaratado: linda con D. Félix Martín, sin que consten más linderos.....	300
360	D. Fernando Sacristán.—Una tierra al sitio del Desbaratado, de una fanega: linda con Feliciano García.....	100
364	D. Manuel Sacristán.—Una tierra en el Rudal, de tres fanegas: linda con Manuel Bello.....	300
369	D. Pedro Sierra.—Una tierra en el sitio Peña de la Onza, de seis fanegas: linda al N. camino del Conde de la Paja.....	600
377	D. Román Torrejón.—Una tierra de tres fanegas: linda al Saliente Angel Torrejón, M. raya de Esquirias.....	300
380	Sr. Marqués de Vallejo.—Una tierra en la vereda de Palomero, de tres fanegas y tres celemines: linda al N. con vereda de Palomero y al O. con erial.....	4.800

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 30 de Agosto de 1901, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894. En Torrejón de Velasco á 8 de Agosto de 1901.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

270.—770.